





CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. URIEL GALICIA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UMB"; Y POR LA OTRA PARTE, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ARTURO GARCÍA CRISTIA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPATLAU"; A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA UMB":

- I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, denominado "Universidad Mexiquense del Bicentenario", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha de 20 de enero de 2009.
- I.2.- Que tiene por objeto, entre otros, el impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial, para formar integralmente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, así como organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad.
- **I.3.-** Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con 29 Unidades de Estudios Superiores, y tiene, entre otras, la atribución de realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones Y de acuerdo a la fracción XX, artículo 3 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.4.- Que el M. en A. Uriel Galicia Hernández, en su calidad de Rector, representa legalmente a "LA UMB", personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo del estado en fecha 17 de noviembre de 2011, y con apego a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones I y IX, del Decreto de Creación de "LA UMB".

(2

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE
DEL BICENTENARIO
ABOGADO GENERAL

1





I.5.- Que para los efectos legales a que haya lugar con motivo de la celebración del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal México-Toluca, kilómetro 43.5, Barrio de San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. C.P. 52740

II. Declara "LA UPATLAU":

- II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad en el artículo 1º del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, con fecha 13 de enero de 2014.
- II.2.- Que de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto de Creación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del referido ordenamiento; tiene por finalidad:
 - a) Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social del medio ambiente y cultural;
 - b) Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la Región, del Estado y del País;
 - c) Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
 - d) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la Región y del Estado;
 - e) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y
 - f) Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.
- II.3.- Que el Ing. Arturo García Cristia en su calidad de Encargado del Despacho de Rectoría, representa legalmente a la Institución, personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido por el Lic. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, en fecha 18 de febrero de 2014; así como con apego a lo señalado en las fracciones III y VII de su referido Decreto de Creación.

Mark

A.

4







II.6.- Que para los efectos legales a que haya lugar, con motivo de la celebración del presente Convenio, señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Emilio Carranza s/n, Barrio San Lorenzo, Atlautla, Estado de México, C.P. 56970.

III. De ambas "partes":

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN Y

COLABORACIÓN ACADÉMICA

UMB- UPATLAU (2014)

- III.1.- Que persiguen propósitos comunes en materia educativa y de investigación científica y tecnológica, y para el cumplimiento de sus fines institucionales existe una comunidad de intereses y objetivos, en la formación, autorización y superación de sus estudiantes y personal académico administrativo.
- III.2.- Que han considerado conveniente el establecimiento de bases generales para la concertación de acuerdos específicos que propicien el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores de ambas Instituciones.
- III.3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna.

De conformidad con lo manifestado con anterioridad, ambas partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan, que el objeto de este Convenio es establecer las bases, mecanismos y los términos de cooperación y colaboración académica entre las instituciones firmantes, a fin de promover auténticas relaciones de intercambio académico entre las mismas, para apoyarse mutuamente en la realización de programas académicos, proyectos de investigación científica y tecnológica, así como, el desarrollo de actividades de docencia, servicio social, residencias profesionales y estadías, de difusión de la cultura y de extensión Institucional.

SEGUNDA.- A efecto de satisfacer las finalidades indicadas en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen respectivamente en función de sus responsabilidades y conforme a la legislación por la cual se rigen a:

- a) Coordinar y desarrollar las acciones conducentes, a fin de procurar la mayor vinculación de sus autoridades académicas y de investigación.
- b) Fomentar trabajos de investigación conjuntos entre el personal docente e investigador de ambas Universidades. A estos efectos, las Universidades respectivas podrán organizar reuniones científicas, como congresos, jornadas académicas, seminarios o ciclos de conferencias, así como programar el intercambio académico.





- c) Ofrecer, en medida de sus posibilidades, asesoría y colaboración en materia académica, de investigación y desarrollo tecnológico para el perfeccionamiento de los programas específicos que se generen a partir de la suscripción del presente convenio.
- d) Dar facilidades a estudiantes y egresados de ambas instituciones a través de estadías y residencias profesionales, para realizar trabajos de investigación con vistas a la elaboración de sus trabajos de tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado.
- e) Promover entre "LAS PARTES" el intercambio y movilidad de sus respectivos estudiantes, valorándose en créditos las estadías, servicio social y residencias profesionales de acuerdo con la normatividad interna y su disponibilidad presupuestaria.
- f) Cualquier otro tipo de colaboración de investigación, académica y documental apropiada con la consecución de los fines propuestos en el presente instrumento,

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan, que para la debida ejecución de las modalidades y acciones de cooperación y colaboración previstas en el presente Convenio, formarán una Comisión Técnica, integrada por igual número de representantes, quienes tendrán las atribuciones siguientes:

- 1. Coordinar la elaboración de acuerdos específicos, que se mencionan en el presente Convenio;
- 2. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución tendientes al cumplimiento del objeto el presente Convenio;
- 3. Dar el seguimiento a las actividades y programas derivados del presente Convenio respecto al porcentaje de cumplimiento.
- 4. Llevar a cabo un balance de las acciones realizadas e informar de las mismas, semestralmente a "LAS PARTE"; Y,
- 5. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan, que para la ejecución de las modalidades y acciones descritas en este Convenio, celebrarán Convenios Específicos de Colaboración; documentos que deberán contener las propuestas de colaboración para llevar a cabo proyectos académicos y de investigación de interés común para las mismas.

Los convenios específicos, deberán constar por escrito, describiéndose con precisión sus objetos, actividades a realizar, actividades programadas, lugar de trabajo, personal involucrado, recursos económicos, controles de evaluación y seguimiento, derechos de autor, propiedad intelectual, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos.

A.

4











QUINTA.- "LAS PARTES" convienen, que el personal que llevará a cabo la ejecución de las modalidades o acciones tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionada única y exclusivamente con aquella parte que lo empleó, en consecuencia asumirá su responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, por lo que en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen, que el presente Convenio y los Convenios Específicos que se deriven del mismo, podrán ser modificados por escrito, en cualquier tiempo que "LAS PARTES" lo decidan, modificaciones que entrarán en vigor en la fecha en que lo acuerden, sin perjuicio de los programas o acciones que se estén ejecutando, debiendo concluir éstos conforme la planeación, programación y ejecución calendarizada para dichos fines.

SÉPTIMA. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será de un año, prorrogable tácitamente por períodos iguales, salvo denuncia mediante escrito fehaciente, de alguna de "LAS PARTES" con una antelación mínima de tres meses. "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicio, tanto a ellas, como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su culminación las actividades que se estén llevando a cabo.

No obstante, independientemente a la novación tácita que pudiera darse, será necesario que se suscriba el instrumento jurídico que lo ratifique, y que, además funja de sustento a las actividades académicas que "LAS PARTES" estén desarrollando. Debiendo "LAS PARTES" hacerlo a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término de vigencia del presente.

OCTAVA.- La resolución de las posibles controversias inherentes a la interpretación y ejecución del presente convenio y de sus protocolos de desarrollo, estarán a cargo de la Comisión Técnica a que hace referencia la cláusula Tercera de este Convenio, o en su caso, por una Comisión Especial que será integrada por quien designen suscribientes del presente Convenio.

NOVENA.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y/o penal por daños y perjuicios que se pudieran derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES", que no pueda preverse, o que aun previéndose no se pueda evitar.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan, que el presente Convenio, es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre las mismas; sin embargo, en caso contrario, "LAS PARTES" se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Civiles y Administrativos correspondientes











del Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

POR UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA

M. en A. Uriel Galicia Hernández Rector de la Universidad Mexiquense del Bicentenario. ING. ARTURO GARCÍA CRISTIA Encargado del Despacho de Rectoraría de la Universidad Politécnica de Atlautla

TESTIGOS

L.D.G. BEATRIZ BARRERA CASTAÑEDA Jefa del Departamento de Vinculación y Desarrollo Empresarial. LIC. ARACELI DOMÍNGUEZ GENIS Encargada del Departamento de vinculación

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE EL BICENTENARIO Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, MISMO QUE SE CELEBRÓ EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL CUAL CONSTA DE SEIS FOJAS, ESCRITAS ÚNICAMENTE POR EL LADO ANVERSO



